

## DICTAMEN NÚMERO DOCE

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E . -

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción III, inciso a), 37, y 45, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 338 y 339, numeral 1, incisos b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el numeral 33, punto 3, de su anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; sometemos a la consideración de este órgano superior de dirección el siguiente Dictamen por el que se determina la **“INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Informática</b>	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuya competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regule los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el INE y los organismos públicos locales electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral. El artículo cuarto transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.





4. El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, y en esa misma fecha se aprobó el Anexo que contiene los Lineamientos del PREP.

6. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, de entre las cuales destacan, las relacionadas con el PREP en los ámbitos nacional y local.

7. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones, concretamente los Anexos 13 y 18.5, el primero de ellos relativo a los Lineamientos del PREP.

8. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo General durante su Octava Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA12-2018, por el que se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, designándose como integrantes del mismo, a los siguientes ciudadanos:

1. C. Brenda Leticia Flores Rios
2. C. Rafael Villa Angulo
3. C. José Cornelio Barraza Beltrán

4. C. Leonor Maldonado Meza
5. C. Brenda Alicia Barreras Yépiz

9. El 08 de noviembre de 2019, la Comisión de Procesos Electorales mediante oficio No. IEEBC/CPE/246/2019 hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento Interior, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha Comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020, recaería en el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza. Por lo que, la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza
<b>Vocal</b>	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
<b>Vocal</b>	C. Graciela Amezola Canseco
<b>Secretario Técnico</b>	Titular del Departamento de Procesos Electorales

10. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General durante su tercera sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se establecieron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales, y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, así como de las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

11. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.



Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consiste en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral.

12. El 3 de abril de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Electoral durante el período de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

13. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las relativas al PREP y los Lineamientos del PREP.

14. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020 mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. En el calendario correspondiente a Baja California se establece la actividad siguiente:

Subproceso	ID_Act	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
PREP	16.2	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP	OPL	CG	11/11/2020	11/11/2020

**15.** El 3 de septiembre de 2020, el Consejo General durante su Décima segunda Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-2020 por el que se ratificó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**16.** El 28 de agosto de 2020, se extendió invitación, a través de los oficios IEEBC/CGE/1114/2020 e IEEBC/CGE/1115/2020, girados por la presidencia del Consejo General a las y los investigadores y docentes, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas y a la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales, ambas pertenecientes a la Universidad Autónoma de Baja California, a participar en el proceso de selección de los integrantes del COTAPREP.

El periodo de recepción de la documentación comprobatoria de los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, de las y los interesados en participar en el proceso de selección de los integrantes del COTAPREP, fue del 28 de agosto al 03 septiembre del presente, periodo durante el cual remitieron documentación vía correo electrónico 2 aspirantes, una mujer y un hombre.

**17.** El 08 de septiembre de 2020, el Consejo General llevó a cabo entrevistas a los dos aspirantes.

**18.** El 06 de octubre de 2020, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por medio del oficio IEEBC/CIEE/136/2020 envió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen y los perfiles de los aspirantes a integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, a efecto de que



estos se remitirán al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

**19.** El 06 de octubre de 2020 el Secretario Ejecutivo remitió al INE por medio del oficio IEEBC/SE/1310/2020 el Proyecto de Dictamen y los perfiles de los aspirantes propuestos para integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, a efecto de que emitiera las observaciones correspondientes.

**20.** El 13 de octubre de 2020, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio numero INE/UNICOM/2798/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual se remiten las observaciones realizadas al Proyecto de Dictamen y los perfiles de los aspirantes a integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

**21.** El 15 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo remitió a la Coordinación de Informática en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, el oficio numero INE/UNICOM/2798/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual se remiten las observaciones realizadas al Proyecto de Dictamen y los perfiles de los aspirantes a integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

**22.** El 19 de octubre de 2020, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP mediante oficio No. IEEBC/CIEE/142/2020, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen para la Integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 En Baja California con la subsanación de la

observación realizada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, Expedientes de las y los candidatos a integrar el COTAPREP, los formatos resultantes de la validación realizada a los documentos entregados por las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, así como la propuesta de integración solicitando el mismo se remitiera al Consejo General, para los efectos legales conducentes.

**23.** El 20 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva remitió a través de oficio No. IEEBC/SE/1416/2020, a la Presidencia del Consejo General el Proyecto de Dictamen para la Integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 En Baja California, los formatos resultantes de la validación realizada a los documentos entregados por las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, así como la propuesta de integración a efecto de que este fuera turnado a la Comisión de Procesos Electorales para su conocimiento, análisis y posterior dictaminación.

**24.** El 20 de octubre de 2020, la Presidencia del Consejo General Electoral, turnó a la Comisión de Procesos Electorales, a través de oficio No. IEEBC/CGE/1612/2020, el Proyecto de Dictamen para la Integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 En Baja California, los formatos resultantes de la validación realizada a los documentos entregados por las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, así como la propuesta de integración para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

**25.** El 20 de octubre de 2020, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por medio del oficio IEEBC/CIEE/144/2020, envió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen para la integración del COTAPREP, con la subsanación de la observación realizada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE,



para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

**26.** El 20 de octubre de 2020 el Secretario Ejecutivo remitió al INE por medio del oficio IEEBC/SE/1419/2020, el Proyecto de Dictamen para la integración del COTAPREP, con la subsanación de la observación realizada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, a efecto de que emitiera las observaciones correspondientes.

**27.** El 23 de octubre de 2020, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio numero INE/UNICOM/2975/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual se informa a este Instituto Electoral, la validación de la atención de las observaciones al proyecto de dictamen de integración del COTAPREP y la no generación de nuevas observaciones.

**28.** El 29 de octubre de 2020, la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 31, numeral I, inciso b), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y modificar en su caso, el proyecto de Dictamen Número Doce para la Integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 En Baja California.

**29.** El 02 de noviembre de 2020 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral un escrito signado por la C. Brenda Leticia Flores Ríos, quien indicó textualmente lo siguiente:

"Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California  
PRESENTE.

*Por este medio, me dirijo a Ustedes de la manera más respetuosa, deseando se encuentren bien de salud en esta contingencia sanitaria y para hacer de su conocimiento que el pasado mes de octubre del presente fui nombrada Coordinadora del área de Ingeniería Física del Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California. Dicha coordinación tiene a su cargo los departamentos de Computación e Informática y el de Ingeniería Física, que a su vez se conforma de 8 laboratorios. Por tal motivo, y tomando en cuenta las nuevas exigencias o requerimientos que se plantea en la coordinación y las condiciones en las cuales las estoy atendiendo, expongo mi solicitud de no ser considerada como miembro del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual inicia el próximo 6 de diciembre del presente. Agradezco muy atentamente su atención en considerar mi solicitud y curriculum vitae para tal designación. Espero que en un futuro y bajo otras condiciones tenga la oportunidad de volver a participar en mi calidad de ciudadana dentro de este comité".*

Con base en lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. COMPETENCIA.**

1. Que el Consejo General es competente para aprobar el presente Dictamen, de conformidad con el artículo 46, fracción II de la Ley Electoral, en relación con los diversos 339, párrafo 1, inciso b), y 340, del Reglamento de Elecciones, que establecen que al menos siete meses antes del día de la jornada electoral deberá acordar la integración del COTAPREP, el cual será el encargado de brindar asesoría técnica en materia del PREP.



## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

### "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la siguiente:

**"Artículo 41. ...**

**V. ...**

**Apartado B. ...**

**a) ...**

**1. al 4. ...**

**5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos opinión; observación electoral; conteos rápido; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**  
..."

(Énfasis añadido)

2. Así mismo, la citada disposición constitucional prevé en su Apartado C, numeral 8, que los organismos públicos locales de las entidades federativas ejercerán funciones en las elecciones locales, entre otras, sobre la siguiente materia:

**"Artículo 41. ...**

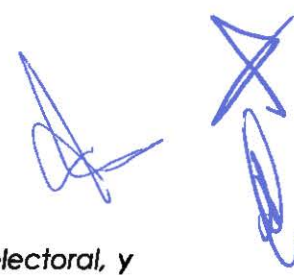
**V. ...**

**Apartado C. ...**

**1. al 7. ...**

**8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**  
..."

(Énfasis añadido)



3. De lo anterior, se desprende que el Constituyente Permanente determinó que el Instituto Nacional Electoral como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones ejerciera atribución exclusiva sobre la materia de observación electoral, para lo cual le corresponde emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, mismos que deben ser observados por los organismos públicos locales electorales en la organización de las elecciones locales.

#### **“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”**

4. Que el artículo 104, inciso k), de la Ley General establece que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, en la siguiente:

*k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto*

5. Que, el diverso 219 de la Ley General prescribe que, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales.

6. Además señala, que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al INE, a los organismos públicos locales, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.



7. Que el artículo 305, párrafo 4, de la Ley General establece que, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el INE con obligatoriedad para los organismos públicos locales.

**“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

8. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

**“ARTÍCULO 5. ...**

(...)

**APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.**

(...)

**I. a la IX. ...**

**X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral, y**

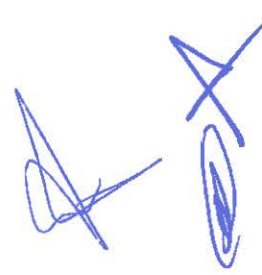
**XI. ...**

(...)”

**“Ley Electoral del Estado de Baja California”.**

10. Que según lo previsto por el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral, los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;



- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- iii) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- iv) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- v) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y*
- vi) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.*

11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 249 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral. Así mismo, prevé que El Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

### **"Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"**

13. Que acorde lo establecido en el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales y el INE, según corresponda, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.



14. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones precisa que, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales deberán emitir una serie de acuerdos, entre los que destaca el siguiente:

*b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*

15. Asimismo, señala que, previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el dispositivo legal precitado y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales deben remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

16. Por lo anterior y como se describe en los antecedentes 19 y 20, se envió a la instancia competente del INE, el Proyecto de Dictamen y los perfiles de los aspirantes a integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California; resultado de esta asesoría se recibió y subsano la siguiente observación:

OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN
<p>Es necesario establecer, la información referente a la persona que será designada como Secretaría Técnica del COTAPREP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 339, numeral 1, inciso b) del RE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adiciono en el considerando <b>V. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP</b>, lo siguiente:</li> </ul> <p>3. Por otra parte, el COTAPREP debe contar con un Secretario Técnico, que será el titular de la instancia interna responsable de</p>



OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN
	<p><i>coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, quien fungirá como enlace del COTAPREP ante las demás áreas del Instituto Electoral.</i></p> <p><i>4. En ese orden de ideas, tal como se desprende del antecedente 15 la Coordinación de Informática, fue ratificada por el Consejo General como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; por tanto, su titular se desempeñará como Secretario Técnico del COTAPREP.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se adiciono en el considerando VII. <b>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP</b>, en el cuadro explicativo un campo donde se describe como Secretario Técnico del comité a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.</i></li> <li>• <i>Se adiciono en el Punto Resolutivo PRIMERO el siguiente párrafo:</i></li> </ul> <p><i>Siendo el Secretario Técnico de dicho comité, el titular de la Coordinación de Informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.</i></p>






17. Que el diverso 340, del Reglamento de Elecciones señala que, los organismos públicos locales deberán integrar a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General.

18. De igual manera, prevé que, el COTAPREP que sea integrado por los organismos públicos locales se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y será auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

19. Que el artículo 341, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, señala que para ser integrante del COTAPREP, las y los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del*

conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y*
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el opl, según corresponda.*

20. Que corresponde a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP, según se prevé en el párrafo 2 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

21. Así mismo, se desprende los párrafos 3, 4 y 5 del citado dispositivo legal que, en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo, y en la integración se deberán considerar criterios de pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como que sus integrantes en conjunto, deben contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política.

### **III. ATRIBUCIONES DEL COTAPREP.**

1. Que el artículo 342 del Reglamento de Elecciones señala que, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Prep, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;*



- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;*
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Prep;*
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;*
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;*
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP; Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*
- i) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;*
- j) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Cotaprep, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y*
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.*

#### **IV. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COTAPREP, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.**

1. Que el artículo 343 del Reglamento de Elecciones prescribe las atribuciones de los integrantes del COTAPREP, en los términos siguientes:

- a)** *De los miembros:*
  - I.** *Asistir y participar con su opinión en las sesiones;*
  - II.** *Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;*
  - III.** *Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;*
  - IV.** *Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;*
  - V.** *Emitir su voto, y*
  - VI.** *Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.*
  
- b)** *Del Secretario Técnico:*
  - I.** *Moderar el desarrollo de las sesiones;*
  - II.** *Asistir con derecho a voz a las sesiones;*
  - III.** *Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del COTAPREP;*
  - IV.** *Convocar a las sesiones; y*
  - V.** *Fungir como enlace del COTAPREP ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.*

2. Que la instalación del COTAPREP deberá realizarse dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones. En dicha sesión el COTAPREP aprobará su plan de trabajo y su calendario para las sesiones ordinarias, según lo mandata el artículo 344, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones.



3. De igual modo, el párrafo 2 prevé que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o quien los represente; los funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

4. En el mismo sentido, el párrafo 3 del artículo 342 señala que, en las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

5. Cabe señalar que, el artículo 345 del referido Reglamento de Elecciones establece que, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del COTAPREP, y en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

6. Por cuanto hace a las sesiones extraordinarias, estas serán aquellas convocadas por el COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

7. Por otra parte, es importante precisar el periodo de vigencia que tendrá el COTAPREP, toda vez que su creación tiene como objeto brindar asesoría técnica y científica en la implementación y operación del PREP, y dado que la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se llevará a cabo el próximo 6 de junio de 2021, resulta oportuno que el COTAPREP funcione hasta el 30 de junio de 2021.

#### **V. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.**

1. Que tal como se asentó en el párrafo 10 del considerando II del presente Punto de Acuerdo, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar la autenticidad y validez del sufragio, entre otros.

2. En consonancia, a efecto de contar con mecanismos institucionales idóneos para conocer los resultados de la votación emitida en las casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y con el objeto de robustecer la confianza de la ciudadanía respecto de la imparcialidad del Instituto Electoral, el INE ha considerado conveniente la existencia de un órgano colegiado, con perfil técnico-científico y social que analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación del PREP.

3. Por otra parte, el COTAPREP debe contar con un Secretario Técnico, que será el titular de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, quien fungirá como enlace del COTAPREP ante las demás áreas del Instituto Electoral.



4. En ese orden de ideas, tal como se desprende del antecedente 15 la Coordinación de Informática, fue ratificada por el Consejo General como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; por tanto, su titular se desempeñará como Secretario Técnico del COTAPREP.

5. Así las cosas, las disposiciones legales previstas en el Reglamento de Elecciones establecen, que el COTAPREP debe integrarse por expertos en disciplinas científicas y sociales relevantes para brindar asesoría técnica en materia del PREP.

6. En este sentido, los integrantes del COTAPREP deben contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes materias: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

7. También es de suma importancia considerar los resultados que los integrantes que se proponen para integrar el COTAPREP han tenido en sus campos de investigación y su experiencia profesional, mismas que les permitan proveer asesoría al Instituto Electoral en materia del PREP, desde una perspectiva multidisciplinaria.

8. Así mismo, la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, realizó la valoración del cumplimiento de los requisitos para ser integrantes del COTAPREP de cada uno de los aspirantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

9. De lo anterior, y retomando lo asentado en el párrafo 20 del considerando II del presente dictamen, referente a que en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo y del párrafo 6 del considerando V, en cuanto a que los integrantes deberán preferentemente contar con conocimientos en materia electoral, aunado a lo referenciado en el antecedente 8 y buscando conservar y utilizar la experiencia obtenida por los ciudadanos que integraron el COTAPREP durante el Proceso electoral Local Ordinario 2018-2019, es que se plantea la ratificación de dos de ellos, siendo estos los ciudadanos:

1. C. Brenda Alicia Barreras Yépiz
2. C. Rafael Villa Angulo

Y se propone incluir a los siguientes ciudadanos:

1. C. Erika García Meneses
2. C. David Rocha Romero

10. Respecto de la valoración curricular de Brenda Alicia Barreras Yépiz, Erika García Meneses, Rafael Villa Angulo y David Rocha Romero; se desprende que los mismos cumplen con la experiencia en las materias de Estadística y/o Ciencia de Datos; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Investigación de Operaciones o Ciencia Política, tal como se detalla a continuación:

**Valoración curricular individual.**





**a) Rafael Villa Angulo.**

11. El aspirante presentó currículum, certificado en el grado de Maestría en Ciencias de la Computación con fecha de 31 de mayo de 2002, por el Centro de investigación Científica y de Estudios Superior de Ensenada, título de Doctor en filosofía en el área de bioinformática con fecha de 16 de mayo de 2009 por la George Mason University de Virginia, dando cumplimiento a los años de experiencia establecidos en cuanto a las materias de: Tecnologías de la información y comunicación, estadística y/o ciencia de datos; investigación de operaciones. De acuerdo a la documentación presentada y en su participación como docente, como responsable en diversos proyectos de investigación, investigadora nacional nivel 1, publicación del libro y artículos en revistas, de participación como ponente en congresos y reconocimiento a la trayectoria académica.

12. Del certificado en el grado de Maestría en Ciencias de la Computación y del título de Doctor en filosofía en el área de bioinformática, se acredita el conocimiento y experiencia en tecnologías de la información y comunicación, al haberse desempeñado como "Catedrático de las carreras de ingeniería en electrónica y computación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California" desde mil novecientos noventa y siete,

13. Del currículum presentado se acredita el conocimiento y experiencia en investigación de operaciones al haber dirigido las tesis tituladas: "Caracterización del Modelo Experimental de producción Lechera del instituto de investigaciones Veterinarias de la UABC para la implementación de un programa de mejora genética" y "Metodología para resolver el Modelo Matemático de los sistemas avanzados de enfriamiento por absorción"; así como la impartición de clases como actividades de investigación; además de la publicación de los libros intitulados: "Norma Mexicana para la interoperabilidad entre entornos de objeto

de aprendizaje Volumen 1 y 2", "Estudio de eficiencia y calidad de los sistemas de iluminación en el sector residencial de la Ciudad de Mexicali, B.C." y "implementación de un circuito de bajo consumo de energía para sistemas eléctricos y electrónicos".

14. Ello, ya que tales actividades tienen relación con problemáticas cuya solución se otorga mediante la aplicación de la disciplina de investigación de operaciones, como es lo relativo a procesos de producción y solución de problemáticas de recursos materiales.

15. De igual forma, al haber dirigido las tesis tituladas: "Sistema Automático para el Control Estadístico de Usuarios en las bibliotecas de la UABC", Sistema de Adquisición de Datos, Aplicado como Estación Micrometeorológica", y "Algoritmos Bioinformáticos para la Detección de Variaciones Estructurales en el Genoma Completo del Ganado Bovino, utilizando SNPs de Alta Densidad"; así como la impartición de clases como Bioestadística y Estadística Clínica; además de la publicación de los libros intitulados: "Bit-resolution improvement of an optically simple time-interleaved analog-to-digital converter based on data averaging" y "Desarrollo de algoritmos de medición de puntos significativos de amplitud y tiempo en los trazos ECG utilizando índices de usividad"; asimismo en el desarrollo de la tecnología y prototipo "Sistema automático para el control estadístico de usuarios en las bibliotecas de la UABC", y la participación en los proyectos de investigación: "Estudio de técnicas conexionistas para el descubrimiento de conocimiento de base de datos."

16. Se acredita, la experiencia en la disciplina de estadística toda vez que en las mencionadas actividades se utilizaron métodos científicos basados en modelos matemáticos a efecto de llegar a las conclusiones correspondientes.



17. Por otra parte, no pasa desapercibido que, por lo que hace a la actividad académica de Director de tesis, si bien, en el currículum únicamente se señala la fecha de examen, de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, se considera que ello conlleva un largo periodo de aprendizaje, estudio, y preparación a través de revisar los avances de las investigaciones que se dirigen, de igual forma para la redacción y posterior publicación de libros.

18. Por lo que se concluye que el **C. Rafael Villa Angulo**, derivado de su desarrollo profesional, cuenta con experiencia de más de cinco años en el área de conocimiento "estadística, tecnologías de la información y comunicaciones e investigación de operaciones", por lo que se considera que su perfil cumple con lo señalado por el artículo 341, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

**b) Brenda Alicia Barreras Yépez.**

19. La aspirante presentó currículum, cedula profesional de Licenciatura en informática con número 5053823 con fecha del 26 de febrero de 2007 por la Universidad Autónoma de Baja California, así como el grado académico de Maestra en administración de tecnologías de la información con fecha del 8 de mayo de 2009 por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Universidad Virtual, dando cumplimiento a los años de experiencia establecidos, en cuanto a la materia de: Tecnologías de la Información y Comunicación. De acuerdo a la documentación presentada y en su participación como docente, participación como ponente en seminario y desarrollo profesional.

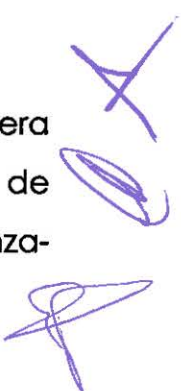
20. Del título en el grado de Maestra en administración de tecnologías de la información y de la experiencia profesional establecida en el currículum presentado, se acredita la experiencia en Tecnologías de la información y comunicación al desempeñarse en las actividades de docencia impartiendo las

materias de "introducción a las tecnologías de la información en el área educativa", "Proyecto multimedia", "tecnología educativa e informática aplicada para licenciados en ciencias de la educación", "Administración de sistemas de información", de 2012 a la fecha en la Universidad de Estudios Avanzados; "Teoría de sistema", Informática aplicada para ingenieros en sistemas" y "Sistemas de información", "Informática Jurídica" de 2013 a 2017 en la Universidad del Valle de México; "Informática I y II" y Tecnologías de información", de 2013 a 2014 en la Universidad Autónoma de Durango.

21. De la experiencia profesional establecida en el currículum presentado, se acredita la experiencia al desempeñarse como "Gerente administrativo y de Sistemas" en la empresa ARIES, al realizar las actividades de análisis e implementación de distintos sistemas administrativos y de control, así como implementación de bases de datos de clientes y control de servicios, de 2000 a 2012; "Asistente administrativo y análisis de sistemas" elaborando el análisis, diseño e implementación de sistemas de control de cuentas por cobrar y facturación, analista de información y elaboración de reportes para la toma de decisiones, en distribuidora Baryen; así mismo se desprende de su currículum que ha realizado actividades de auditor externo de software y hardware.

22. De igual forma de su participación como ponente en el seminario "Primera jornada de investigación de posgrado" con el tema análisis del sistema de educación semipresencial Blended Learning como estrategia de enseñanza-aprendizaje a nivel superior en Mexicali, B.C.

23. Por lo que se concluye que la **C. Brenda Alicia Barreras Yépez**, derivado de su desarrollo profesional, cuenta con experiencia de más de cinco años en el área de conocimiento de "tecnologías de la información y comunicación", por lo que





se considera que su perfil cumple con lo señalado por el artículo 341, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

**c) Erika García Meneses.**




24. La aspirante presentó currículum, título de Licenciada en Económica con fecha del 7 de marzo de 2007 y cédula profesional de Doctorado en ciencias económicas con número 9963731 con fecha de 11 de agosto de 2016 por la Universidad Autónoma de Baja California, dando cumplimiento a los años de experiencia establecidos en cuanto a las materias de: Estadística y/o ciencia de datos; investigación de operaciones o ciencia política. De acuerdo a la documentación presentada y en su participación como docente, como responsable en diversos proyectos de investigación, investigadora nacional nivel 1, publicación del libros y artículos en revistas, participación como ponente en congresos y reconocimiento a la trayectoria académica.

25. Del título de Licenciada en Económica y de cédula profesional de Doctorado en Ciencias Económicas, se acredita el conocimiento y experiencia estadística y/o ciencia de datos, al haberse desempeñado como "Líder de cuerpo académico Ciencias Económicas y Sociales" dos mil quince a la actualidad en la Universidad Autónoma de Baja California; "Analista de Economía y Estadística del Departamento de Estadística y Análisis Económico" dos mil once a dos mil trece en la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California; "Coordinadora del Área de Métodos Cuantitativos" dos mil diecisiete, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Autónoma de Baja California; Coordinadora en la implementación de "Asesorías en las materias de Matemáticas y Estadística" dos mil quince, Facultad de Ciencias sociales y Políticas, Universidad Autónoma de Baja California; "Coordinadora del Área de Econometría y Métodos Cuantitativos" dos mil catorce, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Autónoma de Baja California.

26. Del currículum presentado se acredita el conocimiento y experiencia en investigación de operaciones y ciencias políticas derivado de haberse desempeñado como investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Baja California desde el dos mil catorce a la fecha; responsable de los proyectos: "Capacidad innovadora y crecimiento regional en México" dos mil diecinueve; "Capacidad innovadora y crecimiento regional en México" dos mil diecisiete; "Estudio Comparativo Regional. Baja California y el Bajío Mexicano" dos mil quince; "Análisis de variables fijas en datos de panel: Implicaciones de la estructura de propiedad corporativa en el desempeño de la economía" dos mil catorce. Así mismo como asociada a los proyectos: "Sistemas de emprendimiento y el papel de la educación superior: una evaluación para la construcción de una política pública" dos mil diecinueve a dos mil veintiuno; "Sistemas de emprendimiento y el papel de la educación superior en México: una evaluación a nivel regional para el diseño de política pública" dos mil veinte

27. Lo anterior, en virtud que dichas actividades tienen relación con problemáticas cuya solución se otorga mediante la aplicación de la disciplina de investigación de operaciones, máxime que estos son referentes a procesos de trabajo, manejo de personal, entre otras cuestiones.

28. Por lo que se concluye que la **C. Erika García Meneses**, derivado de su desarrollo profesional, cuenta con experiencia de cinco años en el área de conocimiento "estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones o ciencia política", por lo que se considera que su perfil cumple con lo señalado por el artículo 341, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.



**d) David Rocha Romero**

29. El aspirante presentó currículum, presento Título de Licenciado en Ciencias Políticas con fecha del 26 de enero de 2000 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Distrito Federal; Título de Maestro en Estudios de Estados Unidos y Canadá, con fecha del 12 de septiembre de 2008, por la Universidad Autónoma de Sinaloa y Título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales con fecha del 20 de agosto de 2009 por la Universidad Nacional Autónoma de México, dando cumplimiento a los años de experiencia establecidos en cuanto a las materias de: investigación de operaciones o ciencia política. De acuerdo a la documentación presentada y en su participación como docente, como responsable en diversos proyectos de investigación, investigador nacional nivel 1, publicación del libros y artículos en revistas, participación como ponente en congresos y reconocimiento a la trayectoria académica.

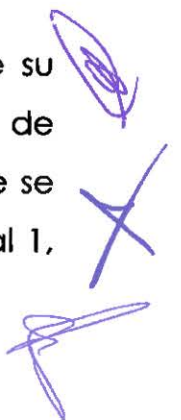
30. Del título de Licenciado en Ciencias Políticas y de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, se acredita el conocimiento y experiencia en ciencia política, al estarse desempeñando como Coordinador de la licenciatura en Administración Pública y Ciencia Política, profesor tiempo completo titular C en la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Baja California de dos mil trece al momento, miembro del Núcleo básico del posgrado Maestría y Doctorado en Estudios del Desarrollo Global, PNPCCONACYT. Competencia Internacional. Líder de la academia en ciencia política. Líder del Cuerpo Académico "Instituciones Políticas y Gestión Pública".

31. Del currículum presentado se acredita el conocimiento y experiencia en investigación de operaciones derivado de desempeñarse como Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1, distinción 2018-2021 y Perfil Deseable PROMEP-SEP 2018-2021; al participar en los proyectos: "Miembro del Consejo

Directivo de la Asociación Civil, EDUCAVIC. Dedicada al empoderamiento social de mujeres vulnerables en la ciudad de Tijuana, B.C."; "Proyecto de seguimiento a las propuestas de campaña de diputados locales y presidentes municipales en Baja California, elecciones intermedias de 2016"; "Micro negocios, empleo y género entre ocupados informales en la frontera Norte. Empoderamiento de emprendedores a través de las TICS en Nogales y Tijuana, 2016"; "Colaborador en proyecto de Evaluación de Consistencia y Resultados, Tijuana 2016"; "Evaluando el programa Delegación la Presa y Desarrollo Social Municipal"; "Defensa transnacional del trabajo: La sociedad civil y las respuestas consulares ante los derechos de los inmigrantes latinos dos mil catorce"; "Retos y perspectivas de la política educativa incluyente en familias transnacionales, migración de niños y adolescentes menores de 18 años en la frontera norte. El caso de estudio en zonas escolares de alta densidad migratoria (Tijuana, Nogales y Ciudad Juárez)" dos mil trece.

32. Lo anterior, en virtud que dichas actividades tienen relación con problemáticas cuya solución se otorga mediante la aplicación de la disciplina de investigación de operaciones, máxime que estos son referentes a procesos de trabajo, manejo de personal, entre otras cuestiones.

33. Por lo que se concluye que la **C. David Rocha Romero**, derivado de su desarrollo profesional, cuenta con experiencia de cinco años en el área de conocimiento "investigación de operaciones o ciencia política", por lo que se considera que su perfil cumple con lo señalado por el artículo 341, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.





**VII. VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.**

1. El perfil de los aspirantes propuestos contribuye a fortalecer la implementación del PREP, toda vez que su experiencia y conocimiento es en las materias que el propio Reglamento de Elecciones señala como requisito, por lo que cuentan con las aptitudes para brindar una asesoría en cuanto a la logística y operatividad adecuada en cuanto al desarrollo e implementación de los sistemas, procedimientos de recepción, trasmisión, seguridad y protección de datos que implica el PREP.

2. En este sentido, la integración propuesta del COTAPREP respeta los requisitos formales antes descritos en el Reglamento de Elecciones, en virtud de que se trata de ciudadanas y ciudadanos mexicanos con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para la realización de sus funciones, así como conocimientos en la materia, dando cumplimiento en lo individual y en su conjunto a lo establecido en los numerales 1, 4 y 5, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones y no se ubican en los supuestos contenidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

3. A efecto de exponer con mayor claridad lo expuesto anteriormente, se inserta un cuadro esquemático en el que se observa con "X" las áreas de conocimiento acreditadas por cada una de las personas propuestas para integrar el COTAPREP.

Persona Designada	Estadística y/o Ciencia de Datos	Tecnologías de la Información y Comunicación	Investigación de Operaciones	Ciencias políticas
Brenda Alicia Barreras Yépez		X		
Rafael Villa Angulo	X	X	X	
Erika García Meneses	X		X	X

David Rocha Romero			X	X
Secretaría Técnica: Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP	N/A	N/A	N/A	N/A

4. Ahora bien, en caso de que alguno de los integrantes del COTAPREP, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el propio Reglamento de Elecciones, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del COTAPREP, este Consejo General acordará la sustitución de dicho integrante.

5. Para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo, la Secretaría Ejecutiva por conducto del Departamento de Administración del Instituto Electoral deberá proporcionar los recursos financieros para que el COTAPREP que se crea, pueda desempeñar sus funciones.

### VIII. VACANTE GENERADA EN EL COTAPREP.

1. Que con motivo del desistimiento de la C. Brenda Leticia Flores Ríos de participar en la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal como se expone en el antecedente 29 del presente Dictamen, se ha generado una vacante al interior de este órgano colegiado. Lo anterior, toda vez que como ha quedado expuesto el presente COTAPREP se pretende sea integrado por un total de 5 personas, y en virtud del escrito aludido se estaría aprobando inicialmente una integración de 4 personas; no obstante, resulta necesario que este Consejo General en un momento posterior apruebe la designación de la persona que habrá de integrar el COTAPREP para que este se conforme en los términos previstos.



2. En este sentido, lo conducente es instruir a la Coordinación de Informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, realice las gestiones administrativas necesarias, a efecto de proponer a la persona, que cuente con el perfil profesional y académico, y que además cumpla los requisitos de elegibilidad previstos en el Reglamento de Elecciones, preferentemente del género femenino.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, para quedar conformado con las y los siguientes ciudadanos:

1. C. Brenda Alicia Barreras Yépiz
2. C. Rafael Villa Angulo
3. C. Erika García Meneses
4. C. David Rocha Romero

Siendo el Secretario Técnico de dicho comité, el titular de la Coordinación de Informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En caso de que alguno de los integrantes del COTAPREP, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el Reglamento de



Elecciones, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del COTAPREP, el Consejo General deberá acordar su sustitución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para que a la brevedad proponga a este Consejo General a la persona que ocupará la vacante generada en el COTAPREP, de conformidad con lo razonado en el considerando VIII de este Dictamen.

**TERCERO.** El COTAPREP entrará en funciones a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la contratación de los integrantes del COTAPREP, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

**QUINTO.** Notifíquese a los integrantes del COTAPREP de la designación realizada, así como del contenido del presente Dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de la Coordinación de Informática la aprobación del presente Dictamen, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el contenido del presente Dictamen al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.





**OCTAVO.** Publíquese en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

**C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**

PRESIDENTE

**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**

VOCAL

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

VOCAL

**C. LUIS A. TREVIÑO CUEVA**

SECRETARIO TÉCNICO